

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 109-2023-GM/MPCTZA

Contumazá, 07 de julio del 2023

VISTO:

El **Expediente N° 1891-2023** de fecha 22 de mayo de 2023, por el cual la administrada Shirley Aurora Trujillo Florián presenta su descargo a la papeleta de infracción administrativa N° 000006 de fecha 18 de mayo de 2023; la **Resolución N° 070-2023-MPC-GSMYGA** de fecha 29 de mayo de 2023, emitida por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; el **Expediente N° 2150-2023** de fecha 31 de mayo 2023, mediante el cual la administrada Shirley Aurora Trujillo Florián presenta Recurso de Apelación; el **Informe N° 0269-2023-MPC/GSMYGA/YYPZ** de fecha 31 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; el **Informe N° 0277-2023-MPC/GSMYGA/YYPZ** de fecha 02 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; el **Informe N° 450-2023-MPC/OGPyP** de fecha 27 de junio de 2023, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el **Informe N° 0138-2023/MPC-OGAJ** de fecha 06 de julio de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica. Y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante **Expediente N° 1981-2023** de fecha **22 de mayo de 2023** la administrada Shirley Aurora Trujillo Florián, identificada con DNI N° 71464872, con domicilio en el Jr. Grau N° 349 de esta ciudad propietaria del negocio de LA BRASA Pollería-Restaurant con licencia de funcionamiento N° 10-2022; presenta su descargo en torno a la papeleta de infracción administrativa N° 000006 de fecha 18 de mayo de 2023, de código 07-108 “Comercializar bebidas alcohólicas de cualquier graduación sin registro sanitario vigente o estar vencida en la fecha de producción”, interpuesta por la entidad municipal;

Que, mediante **Resolución de Gerencia N° 070-2023-MPC-GSMYGA** de fecha **29 de mayo de 2023**, emitida por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, se resolvió, declarar improcedente el descargo interpuesto por la recurrente Shirley Aurora Trujillo Florián, contra la Papeleta Administrativa-Notificación de Sanción N° 00006, de fecha 18 de mayo de 2023 de código 07-108 “Comercializar bebidas alcohólicas de cualquier graduación sin registro sanitario vigente o estar vencida en la fecha de producción”. Y en consecuencia sancionar a la administrada, por la infracción de código 07-108 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS), con la multa de 150% de la UIT, equivalente a siete mil cuatrocientos veinticinco (S/. 7425.00) soles, debiendo ser actualizado a la UIT vigente a la fecha de pago y la Sanción No Pecuniaria de Clausura Transitoria del establecimiento ubicado en la calle Grau N° 349 de esta ciudad, por el plazo de 30 días calendario, el mismo que vence el 17 de junio del presente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, mediante **Expediente N° 2150-2023** de fecha **31 de mayo de 2023**, la administrada Shirley Aurora Trujillo Florián, interpone su Recurso Administrativo de Apelación con la finalidad de que se declare la nulidad total de la Resolución de Gerencia N° 070-2023-MPC-GSMYGA de fecha 29 de mayo de 2023, por contravenir la Constitución y la Ley, y, como consecuencia solicita se declare fundado su escrito de fecha 22 de mayo del presente año sobre nulidad de papeleta administrativa;

Que, a través del **Informe N° 0269-2023-MPC/GSMYGA/YYPZ** de fecha **31 de mayo de 2023**, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental comunica a la Gerencia Municipal que se debe admitir a trámite el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Gerencial N° 070-2023-MPC-GSMYGA y en consecuencia eleva los actuados a la Gerencia Municipal para que en mérito a lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), emita la resolución correspondiente;

Que, a través del **Informe N° 0277-2023-MPC/GSMYGA/YYPZ** de fecha **02 de junio de 2023**, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, remite la documentación respecto a la Resolución Gerencial N° 070-2023-MPC-GSMYGA, en calidad de préstamo a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante **Informe N° 450-2023-MPC/OGPyP** de fecha **27 de junio de 2023**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, su Informe Técnico respecto al esclarecimiento si la Gerencia de Administración Tributaria ahora vendría ser la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; y, si a la fecha la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental es competente para conocer las conductas infractoras a las normas municipales, previstas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) o la competencia la tendría la Jefatura de Administración Tributaria;

Que, teniendo como sustento legal el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**en adelante TUO de la Ley N° 27444**), establece que:

*“Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, **procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo**”.*

Que, asimismo, según el numeral 218.1 y 218.2 del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que:

*“Los recursos administrativos son: a) **Recurso de reconsideración** y b) **Recurso de apelación**. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente cabe la interposición del recurso de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios,”*

Que, en esa misma línea el Artículo 58° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), aprobado por Ordenanza Municipal N° 017-2021-MPC, de fecha 31 de agosto de 2021, (**en adelante RASA**), prescribe que:

*“Contra las resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo sancionador **procede la interposición de recursos administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles perentorios conforme al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.**”*

Que, a la vez el artículo 61° del RASA establece que:

*“El **recurso de apelación** se interpondrá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución y cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

dirigirse al Órgano Resolutor que es la autoridad que expidió el acto impugnado, el cual una vez revisado los requisitos de admisibilidad y previo informe elevará lo actuado a la Gerencia Municipal para la emisión de la respectiva Resolución, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles”

Que, mediante Informe N° 0269-2023-MPC/GSMYGA/YYPZ de fecha 31 de mayo de 2023, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental comunica a la Gerencia Municipal que se debe admitir a trámite el recurso de apelación interpuesto por la administrada Shirley Aurora Trujillo Florián, contra la Resolución Gerencial N° 070-2023-MPC-GSMYGA y en consecuencia eleva los actuados a la Gerencia Municipal para que en mérito a lo dispuesto en el artículo 9° del RASA, emita la resolución correspondiente;

Que, por tal razón se desprende que, el recurso administrativo de apelación, presentado por la administrada Shirley Aurora Trujillo Florián, mediante el Expediente N° 2150-2023 de fecha 31 de mayo de 2023, ha sido presentado dentro del plazo legal (15 días hábiles), y al basarse sus pretensiones en cuestiones de puro derecho, es procedente la revisión del presente expediente por parte de la Gerencia Municipal en atención a lo dispuesto en el Artículo 9° y 61° del RASA¹, para poder emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la recurrente Shirley Aurora Trujillo Florián, propietaria del negocio de LA BRASA Pollerfa-Restaurant con licencia de funcionamiento N° 10-2022, haciendo uso de su derecho de defensa presentó su descargo mediante el Expediente N° 1981-2023 de fecha 22 de mayo de 2023 contra la papeleta de infracción administrativa N° 000006 de fecha 18 de mayo de 2023, de código 07-108 “Comercializar bebidas alcohólicas de cualquier graduación sin registro sanitario vigente o estar vencida en la fecha de producción”; aduciendo que, el día jueves 18 de mayo de 2023, personal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, Policía Nacional del Perú de la comisaría de Contumazá, Ministerio Público, Centro de Salud de Contumazá, se constituyeron a su local donde funciona su negocio de LA BRASA Pollerfa-Restaurant, y le indicaron que estaban realizando un operativo de

¹ “Artículo 9°. – Órganos Competentes

“Para la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente reglamento serán competentes las siguientes instancias:

-GERENCIA MUNICIPAL: Es el órgano de línea que supervisa las acciones de la Gerencia de Administración Tributaria, **resuelve en última instancia los recursos de apelación y agota la vía administrativa”.**

Artículo 61°. – Recurso Administrativo de Apelación

“El recurso de apelación se interpondrá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución y cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse al Órgano Resolutor que es la autoridad que expidió el acto impugnado, el cual una vez revisado los requisitos de admisibilidad y previo informe elevará lo actuado a la Gerencia Municipal para la emisión de la respectiva Resolución, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

locales de venta de licores. Indica que, en su local exhibe botellas y presentaciones de licores, pero de manera decorativa, pero no a la venta de los mismos, que en esas circunstancias el personal de salud al proceder a revisar los envases algunos estaban con fecha vencida y procedieron a imponer la papeleta de código 07-108, por comercializar productos vencidos en la fecha de producción y clausura por 30 días del local. Que dicho operativo refiere además que, estaba orientado a verificar locales como bares y cantinas y no restaurantes o pollerías, siendo así que, la papeleta administrativa N° 0006 es nula de pleno derecho porque la Municipalidad Provincial de Contumazá dentro de su Organigrama no cuenta con Gerencia de Administración Tributaria, y los formularios no se ajustan al nuevo organigrama de la Municipalidad. Y por ende, los documentos emitidos en la acción de fiscalización son inválidos, conforme lo dispone el artículo 10° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444 y por cuanto, se han vulnerado los principios de legalidad y debido procedimiento previstos en el artículo IV de la norma acotada;

Que, frente al descargo presentado por la recurrente, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental emitió la Resolución Gerencial N° 070-2023-MPC-GSMYGA de fecha 29 de mayo de 2023, mediante la cual resolvió declarar improcedente el descargo interpuesto por la recurrente Shirley Aurora Trujillo Florián, contra la Papeleta Administrativa-Notificación de Sanción N° 00006, de fecha 18 de mayo de 2023 de código 07-108 “Comercializar bebidas alcohólicas de cualquier graduación sin registro sanitario vigente o estar vencida en la fecha de producción”. Y en consecuencia sancionar a la administrada, por la infracción de código 07-108 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS), con la multa de 150% de la UIT, equivalente a siete mil cuatrocientos veinticinco (S/. 7425.00) soles, debiendo ser actualizado a la UIT vigente a la fecha de pago y la Sanción No Pecuniaria de Clausura Transitoria del establecimiento ubicado en la calle Grau N° 349 de esta ciudad, por el plazo de 30 días calendario, el mismo que vence el 17 de junio del presente;

Que, en razón a lo señalado en el párrafo precedente, la administrada haciendo uso del derecho de contradicción administrativa contemplado en el artículo 217° concordante con el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, recurre ante la Gerencia Municipal **en vía de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 070-2023-MPC-GSMYGA de fecha 29 de mayo de 2023**, argumentando en síntesis que, la resolución impugnada no ha meritado que su establecimiento denominado LA BRASA Pollería-Restaurant, cuenta con licencia de funcionamiento N° 10-2022 y que dentro de sus instalaciones exhibe botellas y presentaciones de licores pero solo a efectos de decoración, ya que, no se dedica a la venta de bebidas alcohólicas sino a la venta de comida en general y conociendo que la diligencia programada para el día 18 de mayo de 2023, era para locales-bares y cantinas le causa sorpresa que su local haya sido intervenido. Que pese a que no existía la orden para intervenir otros locales que no sean bares y cantinas no se ha podido probar que las bebidas que estaban en exhibición se hayan estado vendiendo, habiendo los encargados de dicho operativo actuado de manera autoritaria y excediéndose de sus funciones emitiendo el acta de constatación número 20, en donde procedieron a aplicar la papeleta con código 07-108, sancionando con multa y clausura por el plazo de 30 días a su establecimiento, vulnerando su derecho constitucional al trabajo y a la libre empresa, violentándose además el principio de legalidad regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador ya que existían medidas de carácter provisional que la administración pudo aplicar conforme lo establecido en el artículo 256° del TUO de la Ley N° 27444, antes de la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa, a fin de asegurar su eficacia. Y que en ese orden de ideas se debe declarar la nulidad total de la Resolución Gerencial N° 070-2023-MPC-GSMYGA, emitida el 29 de mayo de 2023, por contravenir la Constitución y la ley, y como consecuencia solicita se declare fundado su escrito de fecha 22 de mayo de 2023 sobre nulidad de papeleta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

administrativa; **LA APELACIÓN SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO, debiéndose emitir el pronunciamiento respectivo;**

Que, es principio de un Estado Democrático de Derecho, la pluralidad de instancias y por ende deba revisarse, en sede administrativa, el acto administrativo apelado, de conformidad con lo establecido en el artículo 139° numeral 6 de la Constitución Política del Perú, y según lo regulado por el TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, los procedimientos se rigen, entre otros, por los principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, Veracidad e Imparcialidad, previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, mediante los cuales los administrados, las autoridades y terceros intervinientes en el procedimiento administrativo deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a tener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, respecto a las **causales de nulidad del acto administrativo**, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente:

“Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.**
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”

Que, el citado artículo establece las causales a través de las cuales se determina la nulidad de un acto administrativo, de incurrir en alguno de ellos, corresponde a la autoridad declararla. **Entre las causales, se ha considerado que el acto administrativo es nulo cuando se presenta el defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez,** salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto según lo indicado en los supuestos regulados por el artículo 14° del mismo cuerpo normativo;

Que, en relación a los requisitos de validez del acto administrativo, se encuentran recogidos en el artículo 3° del TUO de Ley N° 27444, que prescribe lo siguiente:

- 1. Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, **a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado** y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
- 2. Objeto o contenido.** - **Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos.** Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, **preciso**, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
- 3. Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”.

Que, para el presente caso, se debe tomar en cuenta que la citada norma, recoge como uno de los requisitos de validez, el de la competencia, el cual está referido a que el acto será válido siempre y cuando haya sido dictado por un órgano que ostenta la potestad para el ejercicio de la función administrativa en razón de la materia, grado, territorio, tiempo o cuantía. Asimismo, la norma indicada resalta que quien ejerce el cargo, requiere de la designación realizada de manera regular, la cual debe estar vigente al momento del dictado del acto administrativo;

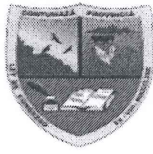
En el presente caso, se debe tener en cuenta que la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, con fecha 29 de mayo de 2023, emitió la Resolución Gerencial N° 070-2023-MPC-GSMYGA, que resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - declarar IMPROCEDENTE el descargo interpuesto por la recurrente TRUJILLO FLORIAN Shirley Aurora, contra la Papeleta Administrativa – Notificación de Sanción N° 00006, de fecha 18/05/2023 de código 07-108 “Comercializar bebidas alcohólicas de cualquier graduación sin registro sanitario vigente o estar vencida en la fecha de producción”

ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR a la administrada TRUJILLO FLORIAN Shirley Aurora, identificada con DNI N° 71464872, por la infracción del código 07-108 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS), con la multa de 150% de la UIT, equivalente a siete mil cuatrocientos veinticinco (S/. 7425.00) soles, el mismo que deberá ser actualizado a la UIT vigente a la fecha de pago y la Sanción No pecuniaria de Clausura Transitoria del establecimiento ubicado en la calle Grau N° 349 de esta ciudad, por el plazo de 30 días calendario, el mismo que vence el 17 de junio del presente (...)”

Que, en el análisis de la Resolución Gerencial N° 070-2023-MPC-GSMYGA se ha señalado taxativamente en el ítem de “Evaluación respecto de los puntos controvertidos en el descargo presentado por el recurrente”, lo siguiente:

“Que, al punto dos de las cuestiones en discusión, referente a lo manifestado por el administrado que la Municipalidad de Contumazá no cuenta con Gerencia de Administración Tributaria. Al respecto, efectivamente nuestra entidad a fines del año 2022 en sujeción a los parámetros dispuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública, en su calidad de órgano rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública, el mismo que a través del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, de fecha 18.MAY.2018, y modificatorias “Aprueba los Lineamientos de Organización del Estado”, con la finalidad que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades públicas en beneficio de la ciudadanía, es así que mediante Ordenanza Municipal N° 015-2022-MPC se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de nuestra entidad, enmarcado en el Modelo de organización Tipo 4 aprobado en la Norma Técnica N° 01.2020-PCM-SGP-SSAP, quedando conformado por cuatro órganos de línea entre ellos la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental (antes Gerencia de Administración Tributaria) quedando legalmente validadas las funciones sustantivas asignadas. En tal sentido, con la nueva estructura Orgánica la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental sí es competente para conocer las conductas infractoras a las normas municipales;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

(...) estando vigente la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MPC, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) sus anexos (formularios, régimen de gradualidad del pago, fraccionamiento y beneficios del descuento de la multa) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) no han sido derogados, por tanto, se encuentran vigentes y son de aplicación obligatoria por el Policía Municipal en el desempeño de sus funciones...”

Que, en ese contexto, estando a lo señalado por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental en la Resolución Gerencial citada, se infiere que se encontraría vigente la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MPC, que aprobó el RASA;

Que, en esa línea de análisis el artículo 9° del RASA de la Entidad Edil, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 9° .- ORGANOS COMPETENTES

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente reglamento serán competentes las siguientes instancias:

(...)

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: Es el órgano de línea que supervisa las acciones de la Oficina de Fiscalización y Control, resuelve en primera instancia y decide la aplicación de la sanción en la etapa resolutoria del procedimiento sancionador, emite las resoluciones de sanción, determina la conclusión del procedimiento sancionador y dicta las medidas correctivas que sean pertinentes. Resuelve los recursos de reconsideración de las resoluciones de sanción en primera instancia cuando le corresponda de acuerdo a ley (...)

Que, del artículo 9° del RASA se desprende así, que el órgano de línea que resuelve en primera instancia y decide la aplicación de la sanción en la etapa resolutoria del procedimiento sancionador, emitiendo las resoluciones de sanción, **sería la Gerencia de Administración Tributaria;** siendo así que, mediante **Informe N° 450-2023-MPC/OGPyP** de fecha **27 de junio de 2023**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informó a la Oficina General de Asesoría Jurídica; lo siguiente:

“(...) a la consulta que hace la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre si la Gerencia de Administración Tributaria ahora vendría a ser la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, **esta oficina aclara que la Gerencia de Administración Tributaria ahora es OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, y que es dependiente, de acuerdo a la nueva estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Contumazá, de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

Así mismo, de acuerdo a la segunda consulta realizada, sobre si a la fecha, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental es competente para conocer las conductas infractoras a las normas municipales, previstas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), esta oficina indica que, si bien en el Reglamento de Obligaciones y Funciones en los literales m) y n) del artículo 33° establece que, son funciones de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental: “m) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia. n) Emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia”, en el Diseño de Perfil de Puestos, establece que son funciones específicas (y por tanto su competencia) de la Oficina de Administración Tributaria: 1) “Emitir, aprobar, firmar, revocar, y dejar sin efecto Resoluciones de Determinación, Multas Tributarias y No Tributarias producto de las acciones de fiscalización tributaria, de conformidad con la normatividad vigente”. Por lo que se **concluye, que el área competente para conocer las conductas infractoras a las normas municipales es la Jefatura de Administración Tributaria (...)**”

Que, en virtud de lo indicado, la Oficina General de Asesoría Jurídica concuerda con lo señalado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, advirtiendo así que **se ha producido un vicio respecto a uno de los requisitos de validez del acto administrativo** contenido en la Resolución Gerencial N° 070-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

2023-MPC-GSMYGA, en este caso **la competencia**, determinada según la aptitud para suscribir el acto cuestionado, de la Abg. Yahaira Y. Plasencia Zevallos, Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, quien, en la fecha de su emisión, no contaba con tal atribución, **pues dicha competencia la tendría la Jefatura de Administración Tributaria**, a quien correspondía ejercer en primera instancia la aplicación de la sanción en la etapa resolutoria del procedimiento sancionador, emitiendo la resolución de sanción, determinando la conclusión del procedimiento sancionador y dictar las medidas correctivas pertinentes. Incluso resolviendo los recursos de reconsideración de las resoluciones de sanción en primera instancia cuando le corresponde, de acuerdo al artículo 9° del RASA actualmente vigente;

Que, en ese sentido, se ha configurado la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444², habiéndose evidenciado un defecto respecto de uno de los requisitos de validez del acto administrativo;

Que, aunado a lo alegado precedentemente; ahora bien en lo atinente a que el Operativo de Fiscalización realizado el día jueves 18 de mayo del presente año se realizó en bares y/o locales de venta de bebidas alcohólicas, y que no estaba dirigido solo y exclusivamente a bares y cantinas, sino en un sentido más amplio alcanzando a todo local que venda bebidas alcohólicas conforme se ha señalado en los considerandos de la Resolución Gerencial N° 070-2023-MPC-GSMYGA, debe destacarse, que el TUO de la Ley N° 27444, recoge también como uno de los requisitos de validez, el del objeto o contenido, contemplado en su artículo 3° numeral 2 que prescribe:

“Artículo 3° Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - **Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las acciones surgidas de la motivación”.**

Que, del análisis de la Resolución Gerencial N° 070-2023-MPC, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Contumazá, se puede advertir de la misma, así como del Oficio N° 020-2023-MPC-FYCCA/VMBS dirigido a la Fiscalía Provincial Penal de la Provincia de Contumazá por parte del Abog. Víctor Manuel Buiza Santos -Jefe de Fiscalización y Control Administrativo; que el operativo de venta de bebidas alcohólicas **se llevó a cabo sin haberse determinado inequívocamente al tipo de establecimientos que debía estar dirigido el operativo**; como es el caso si era para todo establecimiento comercial tales como estaciones de venta de combustible, bodegas, supermercados, botillerías y similares; si era para discotecas, pub, video pubs, peñas, salsódromo, bingos, salones de baile, karaoke y establecimientos en general que brindan espectáculo; si estaba dirigido a Bares, Cantinas; por citar ejemplos, o como en el presente caso si estaba dirigido a establecimientos de restaurantes, y de servicios móvil de comidas que conforme a lo

² “Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

(...)”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

establecido por el Instituto nacional de Estadística e Informática (INEI)³ esta clase de actividades comprende:

*“el servicio de comidas a los clientes, ya se les sirvan en mesa o se sirvan ellos mismos de un surtido de platos expuestos, y ya se trate de comida para consumir en el local, para llevar o para entrega a domicilio. Abarca la preparación y el servicio de comidas para su consumo inmediato desde vehículos, sean o no motorizados. **Esta clase comprende las actividades de: restaurantes, cafeterías, restaurantes de comida rápida, reparto de pizza a domicilio, restaurantes de comida para llevar, vendedores ambulantes de helados, puestos ambulantes de comida, preparación de alimentos en puestos de mercado (...)**”*

A cuya actividad económica se dedica la recurrente conforme se desprende de su consulta RUC de la SUNAT, y que no guarda correspondencia con la venta de bebidas alcohólicas; **más por el contrario, lo que se ha evidenciado es un acto administrativo y Oficio N° 020-2023-MPC-FYCCA/VMBS, con un objeto de contenido amplio y general, de modo que no puede determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, ya que, no se determinó si el operativo de fiscalización respecto a la venta de bebidas alcohólicas estaba dirigido a establecimientos de restaurantes, y de servicios móvil de comidas. En este sentido, es evidente que la Resolución Gerencial N° 070-2023-MPC-GSMYGA, vulnera el objeto o contenido del acto administrativo y en consecuencia se encuentra inmerso así también en causal de nulidad previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444;**

Que, Además, habiéndose advertido las causales de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 070-2023-MPC-GSMYGA, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los fundamentos expuestos en la resolución citada específicamente en su tercer párrafo del ítem Evaluación sobre los puntos controvertidos en el descargo presentado por el recurrente, en torno si los formatos de las papeletas utilizados por el Policía Municipal, se ajustan a la nueva estructura organizacional de la Municipalidad Provincial de Contumazá;

Por lo tanto, cuando el acto administrativo contravenga las normas del ordenamiento jurídico, o cuando alguno de los requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida, constatada la invalidez, la consecuencia inmediata es la nulidad, que viene a ser el castigo jurídico para los actos incursos en alguna causal privativa de los efectos jurídicos;

Que, por los fundamentos expuestos, es evidente que la Resolución de Gerencia N° 070-2023-MPC-GSMYGA de fecha 29 de mayo de 2023, vulnera los requisitos de validez de los actos administrativos, como es el de competencia, como el objeto o contenido del acto administrativo, contemplados en el Artículo 3° numerales 1 y 2 del TUO de la Ley N° 27444; encontrándose inmersa así en causal de nulidad previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; en consecuencia el recurso administrativo formulado resulta fundado;

Que, en atención al artículo 50 y 61 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada Shirley Aurora TRUJILLO FLORIÁN, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Gerencial N° 070-2023-MPC-GSMYGA de fecha 29 de mayo de 2023**, por encontrarse inmersa en la causal de nulidad prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444.

³ Ver: https://proyectos.inei.gob.pe/CIU/frm_lista_notas.asp?wc_cod=5610



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ARTICULO SEGUNDO. – **DECLARAR NULA** la Resolución Gerencial N° 070-2023-MPC-GSMYGA de fecha 29 de mayo de 2023 por los fundamentos expuestos, y por lo tanto, declarar **FUNDADO** el descargo de fecha 22 de mayo de 2023, interpuesta por la recurrente **Shirley Aurora TRUJILLO FLORIAN**, contra la Papeleta Administrativa – Notificación de Sanción N° 00006, de fecha 18 de mayo de 2023 de código 07-108 “Comercializar bebidas alcohólicas de cualquier graduación sin registro sanitario vigente o estar vencida en la fecha de producción”.

ARTICULO TERCERO. – **DISPONER** que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, proceda a **NOTIFICAR** el acto administrativo a la administrada **Shirley Aurora TRUJILLO FLORIAN**, en su domicilio señalado en autos, esto es en su domicilio real sito en el Jr. Grau N° 349 de esta ciudad de Contumazá, de acuerdo a los artículos 18° y 20° del TUO de la Ley N° 27444.


ARTICULO CUARTO. – **TÉNGASE** por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el artículo 62° del RASA.

ARTICULO QUINTO. – **DEVUELVA**, el Expediente Administrativo a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a fin de que actúe conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO SEXTO. – **DISPONER** que la Unidad de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en la sede digital de la Municipalidad Provincial de Contumazá (www.municontumaza.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC.
Archivo
Fls.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
Manuel Ismael Loiva Sánchez
GERENTE MUNICIPAL